

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00575-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S., con NIT No. 900.009.474-3, email maderasy laminas@hotmail.com , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.777.610, TP. No. 186.443 del C.S.J., email, ectronicorgycabogados@gmail.com , contra DELTA INGENIERÍA S.A.S, identificado con NIT No 804.007.677-4, email, mpacheco@delta-sa.com, representada legalmente por DELMAR ANDRES FONSECA MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.705.106, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, , y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantia, en favor MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado el Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, contra DELTA INGENIERÍA S.A.S, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.417.057,00) , por concepto de las Factura allegada, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
No.30297	(\$957.424.00)	Desde el día 11 de diciembre de 2020
No.30560	(\$1.198.286.00)	Desde el día 12 de febrero de 2021
No.30590	(\$261.347.00)	Desde el día 15 de febrero de 2021
TOTAL	(\$2.417.057,00)	

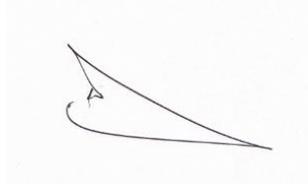
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente al vencimiento de las facturas antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 05 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA